

amante (Cable) propuso la moción de que en lugar de decir por nueve años se diga por seis años manifestando que este periodo coincidía con el señalado por los Diputados, que no había razón para hacer de nueve años el periodo de los Senadores, pues si se consideraba como una carga para los ciudadanos debía disminuirse i si como una ventaja eran suficientes los seis años. Los H. H. Cuesta i Sarrade manifestaron que se había puesto el periodo de nueve años a los Senadores como un elemento conservador; que renovándose por terceras partes cada tres años quedaban siempre dos terceras partes de las personas de mas juicio i experiencia. Continúo la discusión; i habiendo llegado la hora se suspendió el debate para la sesión del día 29.

R. Carrizal

Victor Lazo
Secretario

Sesión del 29 de Mayo.

Se abrió con los H. H. Presidente, Vicepresidente, M. Urdaneta, Tocasubi, Salazar (M), Johan Salazar (J), Araguandi, Equiquen, Zambrano, Martinez, Lizarzaburu, Alcaraz, Cañamaño, e Munoz, Torres, Bustamante (Pedro José), Santistevan, Saenz, Restamante (Cable), Sarrade, Uquillas, e Votva, Herreras i Trobo. Se leyó el acta de la sesión precedente, que aprobada. — Se dió cuenta con un oficio del Gobernador de Guayaquil acompañando la excusa del Sr. Pedro Maldonado para no concurrir a la Convención por enfermedad; leído el certificado de dos facultativos, el H. Sarrade llamó la atención a la fecha de este documento i resultando ser del 17 de Abril, el H. e Munoz disp: que era probable que en mas de

en mes haya desaparecido la enfermedad; i puesta
a votacion la escusa, fue negada. — Se presentó la
solicitud de varios vecinos de Cuenca pidiendo se derogase
que el inciso 7.º del art. 14.º de la lei de 14 de Octubre de
1863 que creó un impuesto a las testamentarias para
sostener el Colegio Nacional; i se mandó pasar a la co-
mision de instruccion publica. — Continúa la discus-
sion, suspendida ayer, sobre la mocion del Sr. Herrera
para que se modifique el art. 20 del proyecto de Cons-
titucion, poniendo seis años en lugar de nueve para
la duracion del cargo de Senador; i con el consentimiento
de la Comision se retiró su autor. El Sr. Mar-
tinez observó, que no habia armonia entre el art. 24,
i el 20, entre la duracion de los Senadores i la de los Di-
putados; i el Sr. Presidente manifestó que el art. 32, ha-
blando de la renovación por mitades, en la cámara de Di-
putados, i por terceras partes en la del Senado, concilia-
ba aquella falta aparente de armonia. — Se discutió
se el art. 21 el Sr. Riquivuen, apoyado por el Sr. Cuesta,
hizo mocion para que se agregase como requisito para
ser Senador, el ser tenedor de nacimiento, manifes-
tando el Sr. Cuesta la importancia de este requisito como
garantia de patriotismo. Consultada la Asamblea,
aprobó la mocion, i en consecuencia el art. 21, se apro-
bó en los terminos siguientes: "Para ser Senador se requie-
re ser tenedor de nacimiento en ejercicio de la ciu-
dadania i mayor de treinta i cinco años." — En seguida el
Sr. Martinez, apoyado por los Sres. Stragandi, i Larra-
de paspus, hizo mocion de que se agregase al mismo art. 21
como requisito para ser Senador "tener una propiedad
real valor libre de cuatro mil pesos, o una renta de quin-
ientos pesos anuales proveniente de alguna profesion o
industria util." El Sr. Herrera combatió la propuesta,
manifestando que lo necesario para el buen desempeño
del cargo de Senador era el talento, la instruccion, la
independencia i el deseo del progreso del pais, cualida-
des que no estan unidas a la riqueza la que por si misma
nada supone; en el mismo sentido discutió el Sr. Cuesta;

i el H. Bustamante añadió que era poner una traba a la elegibilidad, siendo mas comun en los pobres, encontrar la independencia i lucos para el buen desempeño de la Senaturia. El H. Martinez contesto: que una propiedad i una industria útil hacen amar mas a la patria i imponen probidad i juicio; sin ofrecer garantias de esta clase los hombres que carecen de propiedad i de profesion o industria, a quienes se podria ganar facilmente con el abyecto de un empleo. El H. Garrade añadió que un ciudadano sin la propiedad al menos de cuatro mil pesos, hasta la edad de 35 o 40 años, i sin una industria o profesion que le diera la pequeña renta de quinientos pesos por año debía suponerse en vano o un hombre sin los hábitos de juicio i prevision incapaz de desempeñar el grave cargo de Senador; un ciudadano sin industria ni profesion ni propiedad no puede tener tanta adhesion al orden i a la paz, se lanza facilmente al desorden i a la anarquia donde puede hacer fortuna; mas asi el que teme perder los productos de su industria o de su propiedad; i debiendo crearse en el Senado un cuerpo conservador es justo e indispensable buscar esta cualidad en sus individuos; si fuera posible exigir requisitos que aseguren el talento la instruccion &c. Deberiamos exigirlos; mas ya que esto no es posible al menos sancionemos este como garantia del amor al orden i a la estabilidad de las instituciones. - Levantada a la Convencion de a favor de la propuesta; habiendo estado por la negativa el H. Bustamante (Pablo). - En el art. 2º pidió el H. Martinez que se vote por partes; i aprobada la 1ª atribucion del Senado de calificar a sus miembros, opinó: que debía suprimirse la 2ª de nombrar Senadores suplentes para llenar las vacantes hasta que llegue el tiempo de las elecciones populares; demostrando que no seria la voluntad popular el origen de tales suplentes, i que se falsearia el sistema popular i representativo, cuando ya en

otro artículo constitucional está dispuesta la elec-
ción popular directa. El Sr. Larrañaga contestó:
que no debía de ser representado el pueblo con-
trahiendo la elección de suplentes por Senadores ele-
gidos popularmente así como, si la elección se hiciera
por un Colegio electoral; i ciertamente ofrecen mayo-
res seguridades de acierto los Senadores, que serán los
ciudadanos mas respetables en quienes no es fácil in-
fluir como en las masas populares; el ejemplo del
Poder Judicial cuya firmeza i inmutabilidad se
ha reconocido en la República, nos suministra un ejem-
plo. No puede temerse que los suplentes nombra-
dos por los Senadores principales fueran instrumen-
tos del poder ni representantes de un partido, pues
no hai motivo alguno para suponer esta falta de
independencia i patriotismo en los principales que
hicieran la elección; i si se teme esto, debe temerse
tambien el grave mal queya hemos sufrido, la felicida-
dad de disolver el Congreso por falta de suplentes
que llenen el quorum. Tenido por la lei fundamental
El Sr. Larrañaga contestó estos argumentos manifestan-
do que ya la Constitución establecia el sufragio directo
i daba una facultad al pueblo, i no habia razon para
despreciarlo, cuando la experiencia no habia manifestado
del todo cuanto acierto habia hecho uso de este derecho.
Los Srs. Uguitas, Arbolada, Tobas i Menéndez deba-
tieron sucesivamente la misma cuestion exponiendo
i desembolviendo sus razones; i el Sr. Presidente basó
de un acierto i sorturo con sólidas razones los funda-
mentos para haber consignado aquella disposicion
en el proyecto; i especialmente la de separar una
reforma de gravísima trascendencia, la abolicion
del imperio absoluto de las mayorías i los progre-
sos de la civilización; dijo haber descubierto una
verdadera injusticia en excluir de la representación
a las minorías, i que estas quedaran vencidas por las
mayorías en las luchas electorarias, sin parti-

cipacion alguna en el ejercicio de la soberania popular; en Roma donde se ejercia una verdadera democracia con conduciendo todos los ciudadanos a la plaza publica para votar o para deliberar en los grandes negocios del Estado, entonces no era necesario subscribir quidiere representarian al pueblo; mas en el dia se esta descubriendo el medio de no incluir a las minorias; este es el celebre sistema de Stuart Mill; i aunque no ha podido plantearse todavia es preciso dejar preparado el campo para establecerlo; con el tiempo sin duda se planteara en otras naciones; i seria doloroso que tuvieramos que envidiar el bien que viamos disfrutar, sin poder gozarlo nosotros mismos. Actualmente se esta discutiendo en Chile este abaqueño i precioso sistema; i no es dificil se obtenga la abolicion del antiguo sistema de las mayorias; i para que se vea que no sortoigo la facultad de los Senadores para elegir a sus suplentes tal como se habla en el proyecto, propongo la mocion de que se suprima aquella facultad, i se deje para la ley de elecciones el tratar sobre el asunto; i habiendo propuesto esta mocion los H. H. Novoa i Fozar fue escrita i puesta en discusion. El H. Vauillas ha combatido por el peligro de las innovaciones i sosteniendo que estas deben ser lentas i progresivas. Los H. H. Larrañaga, Novoa, i Toroleda, demostraron; que por la misma razon de hacer con lentitud i gradualmente las reformas debiamos diferir el asunto para tratarlo cuando se discutiera el proyecto de ley de elecciones; pues era este el objeto de la mocion i no tratar inmediatamente del establecimiento de un sistema nuevo i no experimentado todavia ni en otras naciones; que por lo mismo era inutil discutir ahora sobre el mismo que lo principal de la facultad consignada en el proyecto, pero que tampoco era admisible el principio de desechar toda reforma por evitar innovaciones; esto seria desechar todo progreso i dejar la nacion estacionaria. El H. Salazar (Pavien) hizo votar, que quitado este inciso no quedaba el modo de llenar las vacantes

de Senadores base indispensable en la misma Constitucion,
i que no podia dejarse a la lei de elecciones, que aprobada
dada la mocion no sabia si quedaba o no el inciso incompati-
ble con ella, en cuyo caso no se podria aprobarse des-
pues. Con este motivo i despues de una larga discusion el
H. Martinet propuso apoyado por los mismos H. H.
contores de la mocion principal que aprobada esta se eli-
minara el inciso del art.º 22 que da a los Senadores la fa-
cultad de elegir los suplentes, i que se ponga un §. unico
al art.º 20 que diga el modo de llenar las vacantes en las
Camaras de Diputados i Senadores se deja a la lei de elec-
ciones, i sancionada en este sentido a votacion la proposi-
ta fue aprobada. Siguieron disutiendose i votandose
los demas articulos i fueron aprobados; declarandose eli-
minada en el art.º 26 la segunda facultad de la Camara
de Diputados de nombrar los suplentes, de conformidad
con la mocion aprobada en el art.º 22. - En el mismo
art.º 26 el H. Salazar (Vte) pidio se suprima la atribu-
cion de la Camara de Diputados de acusar ante el Se-
nado a los Magistrados de la Corte Suprema, pues su
responsabilidad era illusoria, porque el Senado no se de-
dica a examinar expedientes voluminosos i complicados
que son por lo regular el objeto de las acusaciones; que
se excusara algun otro medio para hacer efectiva i efi-
car tal responsabilidad por ejemplo, que sea la misma
Corte Suprema compuesta de Consecres, abogados, es-
crices i inspectores de la lei: actualmente se hallan
acusaciones pendientes, que se han tomado en con-
sideracion por el Senado! - El H. Munoz contestó
demostrando que tal como indicaba el preopinante
era el enjuiciamiento establecido en el proyecto de
Constitucion, asi como en las Constituciones anterior-
es; leyó el art.º 23 en el que se prescribe que el Senado
en tales acusaciones se limite a autorizar o no el en-
juiciamiento; i en caso afirmativo supliera i entre-
gara al acusado al tribunal competente; i que este
debe ser la misma Corte Suprema, que en caso de acu-
sacion de sus Ministros deberia componerse de Consecres

ces; que de consiguiente el objeto deseado por el H. pro-
 pinto estaba llenado; sin ser justo ni razonable quitar
 a la Corte Suprema la garantía de no ser acusada sino an-
 te las Cámaras Legislativas. El H. Salazar (Vicente) apo-
 yado por el H. Martínez hizo la siguiente que se su-
 man del ar.º 26 las palabras "a los Magistrados de la Cor-
 te Suprema" insitio en quitar esta garantía al Supremo
 Tribunal por ser tan dilatado el periodo de reunion del
 Congreso i tener asuntos tan graves en sus sesiones
 que no se dedicaban a consecuencia de las acusaciones a las
 Cortes. El H. Sarrade convirtio esta opinion manifes-
 tando la necesidad de conservar el respeto que merecia
 i de que habia gozado la Corte Suprema, que de los
 tres poderes habia sido el mas acreditado, por no ha-
 berse manchado con ningun prevaricato ni infrac-
 cion de las leyes; que representando el lugar supre-
 mo de la soberania en el ramo judicial era el mas ho-
 norable i que no fuera responsable ante una autori-
 dad inferior. — El H. Salazar (Javier) desenvol-
 vio el principio de la responsabilidad de todos los
 poderes en el sistema republicano; hizo ver que
 tratandose de cuestiones de derecho i no de hecho en
 las acusaciones contra la Corte Suprema el Senado
 considerandose como un gran jurado no era com-
 petente; que surgirian otros abogados versados en
 la interpretacion de las leyes. El H. Herrera dijo:
 aun tratandose de cualquiera Magistrado es pre-
 ciso declarar primero, si hay o no lugar a formaci-
 on de causa para suspenderlo en el ejercicio de sus
 funciones, mucho mas respecto de la Corte Supre-
 ma representante de la soberania en el Poder judicial;
 no seria posible dejarla a merced de una comision
 especial o jurado ocasional mucho menos competen-
 te que el Senado, a donde van no solo abogados de
 credito por su versacion en el derecho, sino otros ci-
 dadanos distinguidos siempre por su inteligencia
 i convencimiento. hizo presente la necesidad de conser-
 var el privilegio i respetabilidad de Tribunal Supremo

i garantizarlo contra las odiosidades i preveniciones que suscita comunmente la misma rectitud en la administracion de justicia. El Sr. Lazo dijo: que todas nuestras constituciones desde el origen de la Republica i aun las de Colombia habian establecido esta garantia para el Tribunal Supremo por no ser este un principio cualquiera sino indispensable para no hacer desender al primer tribunal i colocarlo a merced de las pasiones i resentimientos de los litigantes injertos. Este principio ha sido tomado de la Constitucion de los Estados Unidos de Norte America, la Republica modelo i el pais clasico de la libertad i del progreso. Que en el Senado se reunen las mejores notabilidades del pais i no puede calificarse de incompetente. En seguida el Sr. autor de la mocion la retiró en la agudencia de la Comision i votado el inciso fue aprobado, asi como los siguientes, i por ser llegada la hora se levantó la sesion.

R Carrizosa

Victor Lazo
Secretario

Sesion del 30 de Mayo.

ARCHIVO

Concurrieron los Srs. Presidente, Vicepresidente, Noboa, Bonifaz, Bustamante (Pablo), Cuervo, Munoz, Luacaburu, Jobar, Alvaro Ordóñez, Lamborano, Ascasubi, Equiquen, Bustamante (Pedro José), Martinez Torres, Alcarán, Triguero, Uquillas, Arbolada, Sarrade, Ferrera, Mercedes, Santivan, Lora, Salazar (Vicente), i Salazar (Javier). Fue leida i aprobada el acta anterior. — Se presentó la solicitud del Sargento Antonio Amparero para que se le diera baja en el ejército i pasó a la comision de guerra. — Continúo discutiéndose i votándose el proyecto de Constitucion.